



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 20 de 2021

05001 41 05 **003 2017 01203** 00

Dentro del presente proceso promovido por DANIEL HENAO ALBERTO GONZÁLEZ contra LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ GÓMEZ, esta agencia judicial avocó su conocimiento mediante auto del 17 de junio del año en curso, dando por notificada a la parte pasiva por conducta concluyente, toda vez que dentro del plenario reposa contestación a la demanda, y poder conferido al abogado Dairon De Jesús Tabres Bedoya con T.P 122.630. del C.S.J.; sin embargo, la apoderada de la parte actora allega escrito, en el que solicita se tenga por notificado al demandado por aviso y no por conducta concluyente; al respecto, debe precisar esta agencia judicial que, en material laboral el C.P del T. previó en su artículo 29 la remisión del aviso citatorio con el propósito de que la parte accionada comparezca al proceso a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, sin que la remisión y recepción del aviso perfeccionen la notificación, como opera en el el área civil, pues es necesario que la parte efectivamente acuda al proceso y sea notificada personalmente, lo que no sucedió en este caso, por lo que no es posible acceder a la solicitud de la accionante. A pesar de lo anterior, advierte esta agencia judicial que, con los documentos allegados por la demandante se logra evidenciar que la parte accionada remitió correo electrónico al Juzgado de origen el 11 de diciembre de 2020, en el que se pone de presente la recepción del auto admisorio de la demandada. En consecuencia para todos los efectos, dando aplicación a lo establecido en el art 8 del Decreto 806 de 2020, se tendrá por notificada la demanda desde el día **16 de diciembre de 2020**, dejando sin efecto la notificación por conducta concluyente indicada en auto anterior.

Por otra parte y teniendo en cuenta solicitud adicional presnetada por la parte activa, no se evidencian inconsistencias o errores en la radicación del proceso, por lo que no es necesario tomar medidas en ese sentido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.
112_ CONFORME AL ART. 13,
PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO
PCSA20-11546 DE 2020, EL DÍA 21
DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00
A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>

MONICA LLERAS MARIN
Secretaria

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

288bcab29e3c2fed405ba79fb48f757b144d09dfe505bd5420aaa90d5af22955

Documento generado en 20/10/2021 08:59:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**